

EDI 3356/6009

## **malos tratos**

*violencia de género*

*delito de malos tratos*

(*Penal*) El término malos tratos, o malos tratos habituales, es uno de los que con mayor frecuencia utiliza la doctrina para referirse a lo que también se conoce como violencia doméstica habitual.

La violencia doméstica habitual estaba sancionada en el art. 153 del CP de 1995, hasta la reforma operada por LO 11/2003 que la trasladó al actual art. 173.2 y 3 del CP. El bien jurídico protegido por el tipo del art. 153 fue una de las cuestiones más polémicas y controvertidas del CP de 1995.

En líneas generales se puede decir que se defendían principalmente tres posturas:

a) que el bien jurídico protegido era la salud;

b) que se trataba de la paz y tranquilidad familiar;

c) que la dignidad de la persona (véase *derecho a la dignidad*) humana en el seno familiar (art. 10 Constitución) y el derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante alguno en el sentido del art. 15 de la Constitución era lo que se protegía. Esta tercera postura es la que debió tener en cuenta el legislador en la reforma operada por LO 1/2004, de 28 de diciembre, por la que reubica el delito de violencia doméstica habitual incluyéndolo como número segundo y tercero del art. 173, primero de los recogidos en el Título VII del Libro II que está dedicado a las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tres son los elementos que caracterizan la figura típica del art. 173.2: en primer lugar que el hecho punible tiene siempre como sujetos activos y pasivos a personas que se hallan ligadas mediante una relación de convivencia; en segundo lugar, que el comportamiento típico consiste en el ejercicio de la violencia física o psíquica por parte de una de las personas de ese ámbito sobre otra que también pertenece al mismo, y, por último, que el comportamiento sea habitual.

El delito del art. 173.2 es un delito especial propio, es decir, no puede ser realizado por cualquier persona (véase *personalidad*), sino tan sólo por un sujeto que pertenezca a alguna de las relaciones típicas recogidas en el mismo.

Dichas relaciones típicas son de tres categorías:

a) Una de naturaleza jurídica formal (cónyuge, excónyuge, padre, madre, descendiente, ascendiente, hermanos -por naturaleza, adopción o afinidad- tutor, curador, acogedor o guardador);

b) Otra que supone un vínculo material sin formalización jurídica (persona a la que se esté -o haya estado- ligado por análoga relación de afectividad aun sin convivencia; hijos, pupilos, ascendientes, hermanos o incapaces sometidos a la patria potestad del conviviente, o cualquier otra persona integrada en el núcleo de convivencia familiar).

c) Por último, la relación que media entre la persona especialmente vulnerable sometida por ello a custodia o guarda en un centro público o privado y el encargado de atenderla.

Por lo que respecta a la acción típica, ésta consiste en el ejercicio de la violencia física o psíquica, sin que se requiera ningún tipo de resultado.

En cuanto a la habitualidad debe señalarse que es la expresión jurídica que el legislador utiliza para distinguir el estado de violencia del acto aislado de violencia. La doctrina moderna viene exigiendo, para considerar que concurre el requisito de la habitualidad, junto a la reiteración de actos, una cierta proximidad temporal entre los mismos y que se pruebe que en el autor se da una inclinación o predisposición psíquica a la realización de dichos actos.

El delito de violencia doméstica habitual del art. 173.2 entrará en concurso real de delitos con las infracciones penales a las que den lugar los actos aislados de violencia física o psíquica que hayan sido probados y no estén prescritos en el momento del proceso, sean éstos constitutivos de delito o de falta.

Por último, no debe dejar de mencionarse que el actual art. 153 (redactado por el art. 37 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) está siendo denominado por parte de la doctrina como delito de malos tratos. La utilización del término puede reputarse incorrecta en cuanto que existen otros supuestos en el CP que sancionan también el uso puntual de la violencia física contra los sujetos pasivos del art. 153 (todos los delitos de lesiones sin ir más lejos) por lo que de utilizarse el término maltrato para denominar las conductas del art. 153 debería extenderse también a otros tipos del CP.

## **LEGISLACIÓN**

art.153, art.173.2, art.173.3 de LO 10/1995 de 23 noviembre 1995. Código Penal

art.37 de LO 1/2004 de 28 diciembre 2004. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

LO 11/2003 de 29 septiembre 2003. Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros

art.10, art.15 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

## **TÉRMINOS RELACIONADOS**

acción

autor

delito

delitos contra la integridad moral  
derecho a la dignidad  
faltas  
habitualidad  
infracciones  
juzgados de violencia sobre la mujer  
lesiones  
malos tratos  
patria potestad  
personalidad  
proceso  
tortura  
trato inhumano o degradante  
violencia

### **COMENTARIOS RELACIONADOS**

Regulación legal actual respecto de las causas de desheredación. Respuesta de los tribunales  
Problemática que plantea la aplicación de la Ley de Violencia de Género  
El llamado quebrantamiento consentido y los nuevos instrumentos de valoración del riesgo  
Sugerencias de reforma en materia penal derivadas de la aplicación práctica de la LO 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género  
Análisis de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer bajo el prisma de nuestra Carta Magna  
La evolución de la respuesta de los poderes públicos a la violencia de género  
Breve balance de la vigencia de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género  
Constitucionalidad del artículo 153 del Código Penal  
El carácter imperativo de la prohibición de aproximarse a la víctima (57,2 CP): su aplicación en los supuestos de reconciliación entre víctima y condenado. Foro abierto  
Casuística y aplicación práctica de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas contra la Violencia de Género  
Setenta y tres criterios adoptados por magistrados de Audiencias Provinciales con competencias exclusivas en violencia de género  
Violencia de género y relaciones de familia (especial consideración de la Ley Orgánica de protección integral contra la violencia de género)  
La guarda y custodia de los hijos sometidos a patria potestad y la violencia de género  
La fase de juicio oral a la que se refiere el nuevo art. 49 bis LEC, introducido por la Ley de Medidas contra la Violencia de Género, ¿se refiere a la del procedimiento penal o a la del civil?. Foro abierto  
La violencia doméstica. La mujer ¿única víctima?  
Las medidas de orden social introducidas por la Ley Orgánica 1/2004, de protección integral contra la violencia de género  
Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. Reformas que aborda en la normativa penal  
El derecho de corrección de los padres sobre sus hijos y el delito de violencia doméstica  
Maltrato y Ley de Divorcio  
Medidas laborales y de seguridad social en la protección integral contra la violencia  
Reflexiones en voz alta sobre la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Genero  
Crónica de la Jurisprudencia. Sala 2ª del Tribunal Supremo. 2005-2006  
¿Habrá un envío o reenvío de los procesos de familia entre los Juzgados Civiles y los de Violencia sobre la Mujer?. Foro abierto  
La violencia intrafamiliar y la nueva ley "de violencia de género"  
La competencia civil de los juzgados de violencia sobre la mujer. La ruptura de las reglas de la competencia territorial del art. 769 LEC en la LO 1/2004, de 28 diciembre  
Violencia doméstica: otros sujetos pasivos  
La orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica: dimensión penal y afectación de derechos fundamentales  
La actuación del Consejo General del Poder Judicial frente a la violencia doméstica  
Guía práctica para la aplicación de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica  
El tratamiento de los malos tratos desde el ámbito de la jurisdicción de familia  
Actos de violencia habituales en el delito de malos tratos familiares

**AUTOR:** C.M.B.